



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 19 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 260-2025-CU.- CALLAO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**VISTO:**

El Oficio N°1802-2025-DIGA/UNAC (Expediente N° 2131950 y 2132065) del 10 de noviembre del 2025, tratado en la sección despacho del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Administración, solicita la delegación de facultades para contratos de fideicomiso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.3 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – en adelante el TUO de la LPAG, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; precisa además, que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 001-2025-R modificado por Resolución N°054-2025-R, se delegó las facultades que en dichas resoluciones se detallan, a la Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2025, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento y normas modificatorias y complementarias, la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado; según detalle; asimismo, se delegó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento las facultades que se indica, relacionadas a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras que se lleven a cabo en la Universidad Nacional del Callao, durante al año fiscal 2025;

Que, de acuerdo al marco normativo vigente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a la Universidad Nacional del Callao agilizar el cumplimiento, tanto de las funciones previstas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones; así como, el logro de los objetivos institucionales, la Rectora puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes e indelegables; siendo





**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

necesario, en el presente caso, delegar a la Directora General de Administración y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, las facultades indicadas en las precitadas resoluciones rectorales;

Que, mediante documento del visto la Dirección General de Administración, informa que “(...) para la ejecución de la IOARR *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación superior universitaria en la facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao”*; cui n°2544704 y en concordancia con el artículo 19 numeral b) del Reglamento de la Ley N°32069, establece que: *“La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza, los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la ley y el Reglamento (...)”*;

Que, con Informe Técnico N°104-2025-UNAC-DIGA/UA, del 5 de noviembre del 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, recomienda que *“El Titular de la Entidad emita acto resolutivo delegando la competencia y la facultad para: “Suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley N°32069 y su Reglamento”, a la Dirección General de Administración (...), en su calidad de Autoridad de Gestión Administrativa es quien suscribe los contratos y por consecuencia, ejerce la representación legal de la Entidad”*;

Que, obra en autor la Carta N° 016-2025/CCM por la cual el representante común solicita *“Constituir un único Contrato de Fideicomiso, cuyo Patrimonio Fideicometido será la suma del Adelanto Directo y el Adelanto para materiales e insumos, facilitando así la oportuna y controlada ejecución de la Obra.”*;

Que, mediante Proveído N° 1304-2025-OAJ-UNAC recibido el 17 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que *“En el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, respecto a la Dirección General de Administración, no se contempla la función de suscripción de contratos de Fideicomisos. De otro lado, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no establece taxativamente dicha atribución a la Dirección General de Administración u Autoridad de Gestión Administrativa, por lo tanto, no es una función inherente.”*; señalando igualmente que *“La titular de la entidad es representante legal de la Universidad Nacional del Callao y como tal puede delegar sus funciones teniendo en cuenta las restricciones que establezcan las normas especiales de la materia. En el caso de la Ley de Contrataciones del Estado, por ejemplo, el artículo 25.2 señala que el titular de la entidad puede delegar facultades salvo las excepciones previstas en el reglamento”*, precisando que *“(…) debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 109, numeral 109.3 del normativo estatutario, que señala que es atribución del Consejo Universitario: **“Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.”***;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 19 de noviembre de 2025, tratado en la sección despacho *“El Oficio N°1802-2025-DIGA/UNAC (Expediente N° 2131950 y 2132065) del 10 de noviembre del 2025.”* los señores consejeros acordaron autorizar a la Dirección General de Administración la delegación de facultades para evaluación y suscripción de contratos de fideicomiso para la administración de adelantos (Directo y materiales);

Estando a lo glosado; el Oficio N°1802-2025-DIGA/UNAC; Informe Técnico N°104-2025-UNAC-DIGA/UA; Carta N° 016-2025/CCM; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2025; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° MODIFICAR**, el Artículo 1 de la Resolución N° 001-2025-R del 2 de enero del 2025, modificado con Resolución Rectoral N° 054-2025-R, en el extremo de incluir una facultad delegada a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2025, quedando subsistentes los demás extremos de las citadas resoluciones, según el siguiente detalle:

- (...)
- X) *La facultad de evaluar y suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obra en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento.”*



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**Artículo 2° DISPONER** que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, empero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos en la normatividad de la materia.

**Artículo 3° DISPONER** que la Directora General de Administración de cuenta a la Titular de la Entidad de los actos que realice en virtud a la delegación dispuesta por la presente Resolución.


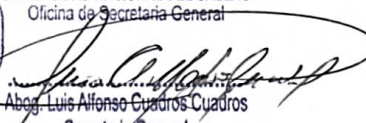
**Artículo 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, DIGA, OPP, UA, UEI, UC y UT.